

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN



IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS

<ivanperez_68@hotmail.com>

Jue 04/11/2021 16:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa; Asesores Jurídicos E.S.E. <a



El archivo anexo está cortado, por favor tener en cuenta este.

Iván Andrés Pérez Granados.

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Celular: 315 808 7713

De: IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 4:43 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa

<jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asesores Jurídicos E.S.E.

<asesorjuridicoese@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electronico, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto proferido el 28 de octubre del 2021, dentro del proceso:

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD: 158064089001-2021-00058-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA FERNANDEZ MORALES.

DEMANDADOS: ALIMENTOS Y BEBIDAS GUATICA S.A.S.
y JENNY ROSALBA HERNANDEZ SANDOVAL.

IVÁN ANDRÉS PÉREZ GRANADOS
T.P. No. 256.426 del Consejo Superior de la Judicatura.
Ivanperez_68@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com
Celular: 315 808 7713

Señora:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 158064089001-2021-00058-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA FERNANDEZ MORALES.
DEMANDADOS: ALIMENTOS Y BEBIDAS GUATICA S.A.S. y JENNY ROSALBA HERNANDEZ SANDOVAL.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.055.312.774 de Tibasosa (Boyacá) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 256.426 del C.S.J, obrando como apoderado judicial mediante poder especial que me han conferido la señora **JENNY ROSALBA HERNANDEZ SANDOVAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.166.973 de Tibasosa, en el termino de ley, con base a los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 28 DE OCTUBRE DEL 2021**, en relación con la contestación de la demanda presentada por parte de mi apoderada al decretarse extemporánea.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En atención a lo contemplado en el artículo 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, es procedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 28 de octubre del 2021, dentro del proceso de referencia.

El artículo 318 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, establece que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...) Negrilla fuera de texto.

En relación con el recurso de apelación, el artículo 320 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, establece que:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.”

(...) Negrilla fuera de texto.

Así mismo establece el artículo 321 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012:

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

(...) Negrilla fuera de texto.

En relación con la procedencia del recurso de apelación, frente a la oportunidad y sus requisitos, el artículo 322 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su

IVÁN ANDRÉS PÉREZ GRANADOS
T.P. No. 256.426 del Consejo Superior de la Judicatura.
Ivanperez_68@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com
Celular: 315 808 7713

interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

(...) Negrilla fuera de texto.

En razón a lo anterior, para el caso que nos ocupa, procede el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, considerando que la juez en el auto de fecha 28 de octubre del 2021, rechaza la contestación de la demanda por parte de la demandada **JENNY ROSALBA HERNANDEZ SANDOVAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.166.973 de Tibasosa, al considerar que esta es extemporánea.

Ahora bien, frente al termino de presentación de los dos recursos aquí interpuestos, la norma establece que se debe interponer dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, cuando dicha notificación se ha realizado por estado.

De tal manera que los tres (03) días para la presentación del recurso vencen el día cuatro (04) de noviembre del 2021, ya que el estado del auto aquí recurrido se notificó el día veintinueve (29) de octubre del 2021, mediante el sistema de estados electrónicos en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibasosa/71>

Por lo anterior el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, se esta presentando en términos.

II. CONTESTACION DE LA DEMANDA EN TERMINOS

En relación con la apreciación por parte del juzgado frente al conteo del termino de contestación de la demanda por parte de la demandada **JENNY ROSALBA HERNANDEZ SANDOVAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.166.973 de Tibasosa, me permito manifestar que el escrito de contestación se presentó en términos, toda vez que se envió correo electrónico de fecha 13 de octubre del 2021, y no el 20 de octubre de 2021, como la juez lo manifiesta.

Por lo anterior, es claro que el terminó para presentar la contestación feneció el 13 de octubre del 2021, y el mismo 13 de octubre de 2021, se presentó escrito de contestación y escrito de excepciones previas, junto con los anexos de pruebas.

III. PRUEBAS

Señora Jueza, solicitamos se decreten y se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales

1. Se tenga como prueba el pantallazo en pdf del correo electrónico en el que da fe de la fecha de envió del correo electrónico al juzgado, con el contenido de la contestación de la demanda.

IVÁN ANDRÉS PÉREZ GRANADOS
T.P. No. 256.426 del Consejo Superior de la Judicatura.
Ivanperez_68@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com
Celular: 315 808 7713

Peritaje

1. De ser necesario, solicito se decrete y practique la realización de peritaje técnico – informático al correo electrónico ivanperez_07@hotmail.com con el fin de determinar la veracidad de la prueba documental aquí aportada.

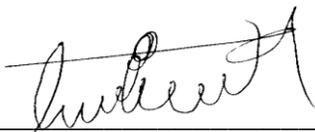
IV. ANEXO

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

4. NOTIFICACION

El suscrito al correo electrónico ivanperez_68@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com Celular 315 808 7713.

Atentamente,



IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS
CC. 1.055.312.774 de Tibasosa (Boyacá)
TP. 256.426 del C. S. de la Judicatura.

Contestación demanda de restitución de inmueble arrendado 2021-00058-00

IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS <IVANPEREZ_68@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; olgalucia21@yahoo.es <olgalucia21@yahoo.es>; aserjuridicasmoreno@gmail.com <aserjuridicasmoreno@gmail.com>; Asesores Jurídicos E.S.E. <asesorjuridicoese@gmail.com>

 6 archivos adjuntos

contestacion demanda.pdf; poder con soportes.pdf; EXCEPCION PREVIA Y ANEXO.pdf; Fotos arreglos locativos.zip; Datos electronicos.zip; PRUEBAS DOCUMENTALES .zip;

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandada, según poder judicial que adjunto al presente, en consideración que me encuentro dentro del término legal, me permito enviar escrito de contestación de demanda, junto con documentos anexos relacionados en la misma, así como el planteamiento de excepciones previas. Esto con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso del asunto.

Anexo adjunto en formato PDF tres archivos, denominados CONTESTACIÓN DEMANDA, PODER CON SOPORTES, EXCEPCION PREVIA, además de ello anexo tres carpetas compartidas que contienen (21) fotos del inmueble con algunas reparaciones, la otra contiene los datos electrónicos relacionados y carpeta que contiene pruebas documentales para que se tengan como material probatorio dentro del proceso.

Por favor acusar recibido.

Iván Andrés Pérez Granados.

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Celular: 315 808 7713